

La Verdad en la Era de la Desinformación: Estado y la Sociedad en la Protección de la Libertad de Expresión. Sentencia Rol 14.539-2023 del Tribunal Constitucional

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	14.539-2023
Fecha	5 de octubre de 2023
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Libertad de Expresión
Procedimiento	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad
Hechos	La sentencia de la cual trata este comentario aborda la inconstitucionalidad planteada por el Senado respecto al Decreto Supremo N°12, que establece la "Comisión Asesora Ministerial contra la Desinformación". El Senado considera que este decreto vulnera la reserva legal y restringe la libertad de expresión. En contraste, el Presidente y la Contraloría defienden su constitucionalidad, argumentando que la comisión es solo de carácter asesor y se encuentra dentro de las facultades del Ejecutivo.
Tema central discutido	¿Son constitucionales las disposiciones impugnadas
Considerandos relevantes	<p>VIGÉSIMO NOVENO: (...) En la comprensión de la materia sobre que recae su labor conviene tener presente, en primer lugar, que no existe una definición única acerca del fenómeno de la "desinformación", porque en su descripción convergen varios conceptos, los cuales dan cuenta de la complejidad que suscita comprenderlo. En efecto, algunos ponen énfasis en que dice relación con "información errónea", mientras otros con la existencia de "información maliciosa". (...)</p> <p>TRIGÉSIMO PRIMERO: De lo anterior resulta que nos encontramos en un momento de encrucijada, ya que una de las paradojas del ejercicio de la libertad de expresión e información es que, si bien se puede convenir en que en la historia de la humanidad nunca ha florecido de manera tan exuberante dicha libertad, como en la era actual de la comunicación digital, por otra parte, resulta disfuncional a las exigencias de un sistema democrático el problema de las noticias falsas, ya que éstas se han convertido en una amenaza para la libre formación de la opinión pública.</p> <p>Ello se agudiza por la pérdida de conexión de la libertad de información con una búsqueda de la verdad efectuada con responsabilidad. Es que, en la medida que todos pueden opinar e informar a través de las redes sociales, cuyos receptores, a su vez, muchas veces no conocen el origen de los hechos y de las opiniones divulgadas, resulta muy difícil determinar cuál es la verdad detrás de tales noticias y quien es el auténtico responsable de divulgarlas.</p> <p>De este modo la desinformación contenida en los diversos medios electrónicos, e incluso en medios de comunicación tradicional que muchas veces se nutren de la difundida a través de éstos, resulta ser inhibitoria de la libertad de expresión,</p>

	<p>libertad que está en la base de todo sistema democrático.</p> <p>QUINCUAGÉSIMO QUINTO: En cuanto a la desinformación como delito, resulta imposible de sostener ese vicio porque estudiar la desinformación no es “regular la libertad de información”, ni ello establece un límite a tal libertad al considerarse la desinformación como “delito”. Por ello, toda la referencia hecha por el requerimiento al caso del “delito de negacionismo” (STC Rol N° 9529), olvida la doble tipicidad legal: la propia del delito (artículo 19 No 3 incisos octavo y noveno) y aquella que es cualificada por la misma Constitución en los delitos por los cuales se debe responder en el ejercicio de la libertad de información, la que exige que su establecimiento sea mediante una ley de quórum calificado (artículo 19 No 12 inciso primero).</p> <p>Eso es un tema de legalidad y no existe nada en el DS impugnado que conduzca a la imposición de una sanción penal. El establecimiento de delitos configura una disciplina propia sometida a una fuerte relación con el principio de legalidad que parece difícil sortear. No hay vulneración posible entonces en el caso de la desinformación entendida como “delito”. Cuestión distinta es el examen del “abuso”.</p> <p>QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: En definitiva, según todo lo ya explicado, el Decreto Supremo N° 12/2023 del Ministerio de Ciencias no adolece de un vicio formal que conduzca a la vulneración del artículo 35 de la Constitución; tampoco infringe la reserva legal contemplada en el artículo 19 N° 12 con relación al artículo 63 N° 2; no atropella las libertades de opinión e información garantizadas en el mismo artículo 19 N° 12, desde que las funciones de la Comisión que crea no son resolutivas, sino simplemente consultivas; por lo mismo, tampoco vulnera el artículo 19 N° 26, por cuanto, si bien la ley es la que puede establecer limitaciones que no afecten la esencia de libertad de expresión e información, el D.S. no entrega facultades decisorias a los integrantes de la Comisión.</p> <p>La tarea consiste en dar opiniones, por lo que las normas del Decreto Supremo impugnado no crean un efecto inhibitorio, limitante o disuasivo para las libertades que reconoce el artículo 19 numeral 12 de la Constitución cuando la Comisión que establece ejecuta su tarea de analizar y recomendar medidas que puedan servir para impulsar políticas públicas en contra de la Desinformación.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Rechazado</p>			
<p>Ministros señores Cristián Letelier Aguilar, José Ignacio Vásquez Márquez Y Miguel Ángel Fernández González estuvieron por acoger el requerimiento</p>	<p>32): (...) el rol de esta Magistratura es evitar cualquier actuación que pueda permear esta libertad en un sentido contrario al pretendido por el constituyente. Y son precisamente estos "mínimos" esenciales los que son puestos en riesgo a través del Decreto Supremo objetado que Crea la Comisión Asesora contra la Desinformación (...)"</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1633 482 1730"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1730 482 1824"> <p>Sebastián Zárate Rojas</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1824 482 1885"> <p>Sentencias</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Sebastián Zárate Rojas</p>	<p>Sentencias</p>	<p>El artículo aborda la decisión del Tribunal Constitucional sobre la Comisión Asesora contra la Desinformación, en la cual se da cuenta de la delgada línea entre combatir la desinformación y hacer peligrar la libertad de expresión mediante verdades oficiales. Si bien el Tribunal declaró que el decreto no era inconstitucional, la ausencia de una definición legal de “desinformación”, tanto en el decreto de creación del órgano como en sus dos informes, plantea preocupaciones sobre posibles restricciones futuras a la libertad de expresión. La experiencia internacional proporciona modelos alternativos, como trabajo desde el Congreso, la participación de la sociedad civil, y la alfabetización digital.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Sebastián Zárate Rojas</p>				
<p>Sentencias</p>				

Destacadas 2023-2024	
-------------------------	--

